

Navarra: Se denominará Navarra número 3, con sede en la capital y jurisdicción en toda la provincia.

Santander: Se denominará Santander número 2, con sede en la capital y jurisdicción en toda la provincia, compartida con la actualmente existente, que pasará a llamarse Santander número 1; será nombrado Decano uno de los Magistrados de Trabajo, titular, de cualquiera de estas Magistraturas.

Vizcaya: Se denominará Vizcaya número 5, con sede en la capital y jurisdicción en toda la provincia.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de agosto de 1977.

JIMENEZ DE PARGA

Imos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**22309** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A.T. 19.666, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño calle Duquesa de la Victoria, 3, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, circuito simple, a 66 KV., con conductores de cable de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados, sobre 24 apoyos de hormigón y tres metálicos. Tendrá una longitud total de 5.258 metros, con origen en un apoyo de la línea Logroño-Anguiano, y final en el apoyo número 9 de la línea a estación transformadora «Nedi-Ochoa». En su recorrido atraviesa los términos municipales de Ventosa y Alesón.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 9 de agosto de 1977.—El Delegado provincial, Jaime Fernández-Castañeda León.—3.194-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**22310** *REAL DECRETO 2331/1977, de 5 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tardelcuende y su agregado Cascajosa (Soria).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tardelcuende y su agregado Cascajosa (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tardelcuende y su agregado Cascajosa (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona, en principio será el formado por el término municipal del mismo nombre, incluido su agregado de Cascajosa. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

**22311** *REAL DECRETO 2332/1977, de 5 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Usún (Navarra).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Usún (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Usún (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Valle de Romanzado, perteneciente a la entidad local menor de Usún, cuyos límites son los siguientes: Norte, término concejil de Domeño; Este, término concejil de Bigüezal; Sur, término municipal de Kumbier, y Oeste término concejil de Adansa. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

**22312** *REAL DECRETO 2333/1977, de 5 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Iraizoz (Navarra).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Iraizoz (Navarra) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Iraizoz (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Valle de la Ulzama, perteneciente a la entidad local menor de Iraizoz, cuyos límites son los siguientes: Norte, término concejil de Alcoz; Este, términos concejiles de Arraiz y de Locen; Sur, término concejil de Cenoz, y Oeste, término concejil de Lizaso. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTÍNEZ GENIQUE

**22313** REAL DECRETO 2334/1977, de 5 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castrillo de la Valduerna (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Castrillo de la Valduerna (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castrillo de la Valduerna (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTÍNEZ GENIQUE

**22314** REAL DECRETO 2335/1977, de 5 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santamera (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santamera (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santamera (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por una parte del término municipal de Río-frijo del Llano, perteneciente a la entidad local menor de Santamera. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTÍNEZ GENIQUE

**22315** REAL DECRETO 2336/1977, de 5 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Luzaga (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Luzaga (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Luzaga (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JOSE ENRIQUE MARTÍNEZ GENIQUE

**22316** REAL DECRETO 2337/1977, de 5 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Frandovínez (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Frandovínez (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Frandovínez (Burgos).